

Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros
Autorizados dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de Curridabat
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE ESTACIONÓMETROS AUTORIZADOS

DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

(NOTA SINALEVI: La Municipalidad de Curridabat mediante publicación realizada en La Gaceta N° 30 del 12 de febrero de 2008 comunicó *"Que no habiendo conocido objeciones, dentro del plazo de ley, al Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros Autorizados dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de Curridabat, aprobado en la sesión ordinaria N° 72, mediante acuerdo N° 9 celebrada el 11 de setiembre de 2007, y publicado para su consulta en La Gaceta N° 202 de 22 de octubre de 2007, el mismo queda definitivamente aprobado"*, por lo tanto, de acuerdo a lo transcrito el texto del referido reglamento es el siguiente:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1º-Definiciones:

a) *Estacionamiento, parqueo, aparcamiento*: lugar público, destinado al estacionamiento temporal de los vehículos.

b) *Estacionómetro, parquímetro*: sistema que autoriza, mediante el cobro de una tarifa por tiempo definido, el establecimiento de un vehículo en la vía pública.

c) *Municipalidad*: Municipalidad de Curridabat.

d) *Usuario*: todo aquel conductor de vehículo automotor, de las siguientes clases:

d.i. *Automóvil*: vehículo automotor destinado al servicio privado de transporte de personas, con capacidad hasta de ocho pasajeros, según su diseño.

d.ii. *Bicicleta*: vehículo de dos ruedas de tracción humana, que se acciona por medio de pedales.

d.iii. *Buseta*: vehículo automotor dedicado al transporte de personas, cuya capacidad para pasajeros sentados oscila entre veintiséis y cuarenta y cuatro pasajeros.

d.iv. *Motocicletas y motobicicletas*: vehículos automotores de dos ruedas.

d.v. *Taxi*: vehículo automotor destinado al transporte remunerado de personas, cuyo régimen está regulado por la Ley Nº 5406 del 26 de noviembre de 1973.

e) *Zona Céntrica*: Quedará comprendida entre las calles 06 a la calle 15 y entre avenidas 03 y 06.

f) *Zona no Céntrica*: se ubica inmediatamente siguiente de la zona céntrica y hasta los límites de la ciudad.

Artículo 2º-La Municipalidad, por medio de la Sección de Estacionómetros, designará las zonas, calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos que serán destinados al estacionamiento autorizado de vehículos, mediante estacionómetros y zonas de estacionamiento autorizadas.

La anterior designación se hará en estrecha colaboración con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º- La Municipalidad demarcará zonas especiales para estacionamiento de transporte de personas con discapacidad, los cuales de conformidad con la Ley N° 7600 circularán debidamente identificados. En todo caso, estos vehículos también deberán usar las boletas de estacionómetros autorizadas por la entidad municipal con acatamiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento. En estas zonas especiales de estacionamiento de transportes de personas discapacitadas no podrán estacionar otros transportes que no cumplan con esta característica, so pena de ser sancionado con la multa establecida en el artículo 65 de la Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad".

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-En las Zonas Céntricas y No Céntricas se cobrará el impuesto de estacionamiento en todas aquellas áreas que por sus medidas y condiciones sean aptas para el estacionamiento de vehículos; mediante el sistema de estacionómetros, por medio de libretas, boletas o cupones para el uso indiscriminado de tiempo de estacionamiento o por arrendamiento de zonas, a tarifas fijas; por hora, mensual o anual.

En la Zona No céntrica, se cobrará por el uso permanente de espacios a tarifa fija mensual o anual, o por los otros métodos que establece el párrafo anterior de este mismo artículo.

En el resto de las zonas el estacionamiento será gratuito.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-En la zona demarcada de amarillo y en las entradas de garaje, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo automotor, según dispone el artículo 95 de la Ley de Tránsito N° 7331.

El conductor que estacione su vehículo en zona amarilla dentro de la Zona Céntrica y cuyo frente esté regulado para estacionamiento autorizado, quedará sujeto a la multa correspondiente, salvo que se trate de casos de extrema urgencia y por el tiempo estrictamente necesario para atender la misma, que se justifique su permanencia en los espacios de estacionamiento prohibido o restringido para el uso de boletas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 6º-El horario para el funcionamiento y uso de los estacionamientos autorizados, es de lunes a viernes entre las 07:00 y las 17:00 horas y los sábados entre las 08:00 y las 17:00 horas. Los domingos, feriados y días de fiesta nacionales, no se exigirá el uso de tarjeta.

[Ficha artículo](#)

Artículo 7º-A cada zona de estacionamiento para vehículos se le demarcará claramente, con demarcación vertical y horizontal de pintura blanca en cordón de caño y rótulos de "Estacionamiento con boleta", el área dentro de la cual deberá estacionarse los vehículos, ninguna zona podrá ser menor de 5 metros ni mayor de 7 metros por 2 metros de ancho.

[Ficha artículo](#)

Artículo 8º-Los conductores que estacionen su vehículo a menos de 10 metros de cualquier esquina, quedarán sujetos al parte que corresponda según la Ley de Tránsito. Esta regla no se aplicará a los vehículos de dos ruedas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9º.-El estacionamiento de vehículos de dos ruedas, motocicletas o bicimotos, será en las esquinas. En caso de que parqueen en las calles de la ciudad ocupando uno de los espacios que fija este reglamento para el uso de las zonas de estacionamiento autorizadas deberán adquirir las boletas de estacionómetros que al efecto emita la municipalidad, cancelando una tasa mínima correspondiente al precio del estacionamiento por hora aprobado por la Contraloría General de la República para la Municipalidad de Curridabat. A estas tarifas se les debe adicionar el impuesto general sobre las ventas y sus futuros reajustes.

[Ficha artículo](#)

Artículo 10.-El precio del estacionamiento por hora podrá ser variado mediante acuerdo del Concejo Municipal y refrendado por la Contraloría General de la República conforme lo estipulado en la Ley N° 6850 del 16 de febrero de 1982. Estas tarifas no podrán en ningún caso ser menores a un 75% del valor que cobren los estacionamientos privados por servicios similares.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11.-La fijación del aparcamiento se hará por medio de tarjetas de estacionamiento emitidas por la municipalidad en distintos colores según se trate de tarjetas de validez para estacionar durante media hora, una hora, espacio mensual o propietario, selladas por la Tesorería Municipal.

Cada tarjeta se usará con pago adelantado y por el valor total del tiempo vendido o adjudicado.

Quien utilice una tarjeta sin sellos municipales, o la emplee en forma indebida o contraviniendo lo establecido anteriormente se hará acreedor de la sanción que se establece en el artículo 14 del presente reglamento. La tarjeta que no porte los sellos municipales será nula y se procederá a realizar el parte correspondiente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 12.-Las tarjetas de estacionamiento deberán colocarse en lugares visibles de la parte inferior interna del parabrisas delantero, del lado del conductor y con los datos expuestos hacia el exterior del vehículo.

Una vez estacionado el vehículo en las zonas permitidas según este reglamento y las disposiciones municipales, la boleta deberá ponerse de inmediato en funcionamiento.

Una vez que se agote el tiempo de estacionamiento que autoriza la respectiva tarjeta, ésta no podrá ser usada nuevamente una vez que se haya agotado el tiempo para estacionar que indica la tarjeta.

No se deben colocar más de cinco tarjetas de estacionamiento a la vez.

[Ficha artículo](#)

Artículo 13.-A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el usuario deberá acatar todas las indicaciones impresas en la boleta, señalando claramente y en forma circular, el año, mes, día, hora y minutos de llegada al lugar de estacionamiento, con lapicero negro o azul, salvo que el diseño de la boleta municipal de estacionamiento, indique otras instrucciones específicas.

Todos los conceptos que señale la tarjeta deben ser correctamente llenados. En caso de error, en uno o más espacios a llenar en la boleta, el usuario deberá adquirir una nueva boleta para llenarla correctamente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 14.-Los usuarios podrán ocupar los lugares de estacionamiento por el tiempo que hayan pagado y que marque la boleta, y podrán antes que expire el tiempo marcado, prorrogar éste mediante el cambio de nuevas boletas, cuyo fin del periodo coincida con el inicio del tiempo que indique la otra boleta.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-Las tarjetas de media hora, una hora y mensuales autorizan el parqueo del vehículo en todas las zonas de estacionamiento regulado sean estas numeradas o no.

[Ficha articulo](#)

Artículo 16.-Las tarjetas se venderán en las cajas recaudadoras de la Municipalidad de Curridabat y en los establecimientos mercantiles autorizados por esta Municipalidad, o bien por otros medios que la municipalidad establezca. Los interesados que adquieran las tarjetas de uso mensual, tendrán un 20% de descuento sobre el precio.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17.-Será sancionado de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 6852 del 15 de marzo de 1983 (Reforma Ley de Instalación de Estacionómetros), al propietario del vehículo que:

- a) Estacione su vehículo en zonas de estacionamiento autorizado sin hacer uso de las tarjetas respectivas.
- b) Mantenga estacionado el vehículo después de vencido el tiempo por el cual pagó.
- c) Haga caso omiso a las disposiciones del presente reglamento.
- d) Se estacione fuera del área autorizada.
- e) Infrinja el artículo 95 de la Ley de Tránsito Nº 7331.
- f) Se estacione en lugares exclusivamente para estacionamiento de personas con discapacidad, salvo que se trate de vehículos debidamente identificados para transportar

a personas con discapacidad, los cuales deberán de utilizar, también, las boletas de estacionamiento, conforme con el artículo 65 de la Ley N° 7600.

[Ficha articulo](#)

Artículo 18.-La Sección de Estacionómetros, por medio de los inspectores, tendrá a su cargo el ordenamiento, regulación y vigilancia para el cantón de Curridabat, los que están obligados a velar por la aplicación de este reglamento y a reportar los vehículos que infrinjan la ley de estacionómetros y este reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19.-El Jefe de la Sección de Estacionómetros custodiará para su respectiva cancelación, el parte o aviso de cada infracción cometida, por un plazo de una semana, a fin de que el infractor pueda cancelar dentro del plazo indicado y en las cajas recaudadoras de la municipalidad, o en la forma o lugar que la Municipalidad designe, el monto de cada parte el cual será de 10 veces el valor de la tarifa por hora, según Ley N° 6852.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.-Si no hiciere la cancelación dentro del plazo dicho, la Sección de Estacionómetros impondrá el recargo del 2% mensual, que establece la ley, el cual no podrá exceder, ningún caso, del 24% del monto adeudado.

La multa o acumulación de multas no canceladas, durante un periodo de un año o más, constituirá un gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.-El gravamen a que se refiere el artículo anterior se anotará en el Registro Público, mediante oficio que enviará la Sección de Estacionómetros.

La cancelación de dicha multa será requisito para retirar los derechos de circulación anual de cada vehículo y la municipalidad enviará oficio de cancelación de gravamen al Registro Público cuando el Departamento de Tesorería verifique el pago de lo debido. El cobro se hará por medio del Instituto Nacional de Seguros.

[Ficha artículo](#)

Artículo 22.-Quedarán sujetos a las correspondientes sanciones que indica la normativa penal, aquellos propietarios de vehículos que cometan alteraciones o fraudes en las tarjetas de estacionamiento. Los inspectores que detecten dichas anomalías, deberán ponerlas en conocimiento de su superior y coordinar con el Departamento Legal las acciones penales que correspondan.

[Ficha artículo](#)

Artículo 23.-Para el mejor cumplimiento de la Ley N° 3580 "de Instalación de Estacionómetros", la Municipalidad y la Dirección de Tránsito, tomarán las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración.

Los inspectores estarán investidos de toda autoridad para las actuaciones oficiales a ese respecto de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 3580 del 3 de noviembre de 1965 y la Ley N° 7331 del 22 de abril de 1993.

[Ficha artículo](#)

Artículo 24.-El producto de las tasas de estacionamiento que fije la municipalidad, constituirá un fondo que se destinará a:

- a) Pago de gastos administrativos y vigilancia que se deriven de ellas.
- b) Pago de los gastos y endeudamiento ocasionado para la instalación del sistema de cobro.
- c) Para ampliación, acondicionamiento y mejoras de las calles del cantón de Curridabat.
- d) Para mantenimiento de señalamiento vertical y horizontal y zonas con boleta.

[Ficha articulo](#)

Artículo 25.-**Estacionamiento de motocicletas:** las motocicletas que se estacionen en el espacio dedicado al estacionamiento autorizado para vehículos, deberán pagar las tasas respectivas y quedan sujetas a las sanciones que prevé este reglamento en su artículo 16.

[Ficha articulo](#)

Artículo 26.-La municipalidad por medio de la Sección de Estacionómetros demarcará ángulos no menores de 10 metros para el estacionamiento de motocicletas y bicicletas sin cobro alguno. Así mismo todos aquellos obstáculos que sean ubicados en esta área, serán despojados en coordinación con la autoridad respectiva.

[Ficha articulo](#)

Artículo 27.- La Municipalidad determinará, de común acuerdo con el Ministerio de Transportes, los espacios necesarios para zonas de vehículos dedicados al transporte remunerado de personas (autobuses y taxis).

[Ficha articulo](#)

Artículo 28.-De las Exenciones de cobro: Estarán exentas del pago de la tarifa:

- a) Los espacios especialmente demarcados para el estacionamiento de motocicletas;
- b) Los espacios especialmente demarcados para zonas oficiales, transporte público, ya sea paradas terminales o fijas para autobuses y servicios de taxi autorizado;
- c) Los espacios libres que requieran entrada a los garajes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 29.-**Tarjetas de propietario:** estas podrán otorgarse por períodos que van desde un mes a un año, conforme con el interés de los solicitantes o la conveniencia municipal. La Sección de Estacionómetros podrá a su criterio prorrogar el plazo de adjudicación o renunciarlo si lo considera conveniente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 30.-Todo dueño de una propiedad con frente a vía pública definida como zona de estacionamiento regulado podrá solicitar a la Sección de Estacionómetros un espacio numerado y gratuito, regulado por una tarjeta de propietario, la cual será entregada previo estudio que compruebe la pertenencia del inmueble así como estar al día con el pago de sus impuestos municipales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 31.- La Sección de Estacionómetros podrá previo estudio que justifique su creación, asignar espacios sin costo o con costo reducido para casos solicitados por la Alcaldía o por el Concejo Municipal. En estos casos la Sección de Estacionómetros emitirá una tarjeta de propietario.

[Ficha articulo](#)

Artículo 32.-El uso de la tarjeta de propietario, será exclusivamente para el espacio adjudicado, el cual estará debidamente numerado en concordancia con la tarjeta adquirida, la cual deberá de colocarse en un lugar visible en la parte inferior interna del parabrisas delantero, del lado del conductor y con los datos expuestos hacia el exterior del vehículo.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II

De los reclamos

Artículo 33.-Se podrá plantear ante el Jefe de la Sección de Estacionómetros, quejas contra las partes que realicen los inspectores municipales en relación con el uso de boletas de estacionamiento según lo dispuesto en este reglamento, por inobservancia del presente reglamento o la ley correspondiente por parte del usuario.

[Ficha articulo](#)

Artículo 34.-Dichos reclamos deberán ser presentados de forma escrita ante la Sección de Estacionómetros de la municipalidad, en el horario de 07:30 a las 16:00, dentro de los siguientes tres días hábiles a la fecha de confección del parte oficial. Dicho escrito, deberá contener la identificación del quejoso afectado por el parte oficial, el motivo de su queja, petición y lugar y medio para atender notificaciones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 35.-Corresponde al jefe del departamento, atender la queja y resolverla dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles luego de recibida la misma y deberá informar al quejoso al lugar donde éste haya dispuesto para notificaciones, del resultado de su petición. Para la resolución de la queja, el jefe de departamento, podrá citar a la parte quejosa y al inspector que confeccionará el parte objeto de reclamo, a fin de resolver lo que

corresponda. En ningún caso se suspenderá el respectivo procedimiento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 36.-Si la queja fuere acogida deberá ordenarse la apertura del expediente disciplinario con base en el Reglamento Autónomo de Trabajo en contra del funcionario cuya actuación motiva la queja.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 37.-La Municipalidad queda eximida de toda responsabilidad por cualquier daño causado al vehículo durante su estacionamiento, estos correrán por cuenta y riesgo del usuario.

[Ficha articulo](#)

Artículo 38.-Se deroga cualquier disposición anterior que haya emitido esta municipalidad, que se oponga al presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 39.-Se somete a publicación consultiva no vinculante de este reglamento por el término de diez días hábiles conforme al artículo 43 del Código Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 40.-Rige a partir de su publicación definitiva.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 20/08/2020 01:20:33 p.m.

[Ir al principio del documento](#)